

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 21

JUEVES 24 DE ENERO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses... ..	66	Seis meses... ..	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
4d. id. id. año anterior.....	2'00 >		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

### Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 279

#### Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Se pone en conocimiento de los beneficiarios del Decreto de 25 de noviembre de 1940, que a partir del día 24 del corriente mes de enero, se procederá al pago de la nómina correspondiente al mes de enero del año de 1951, en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia, calle Alfonso XIII número 18 (antiguo Gobierno Civil) los días que a continuación se indican de 10 a 1 de la mañana, debiendo presentarse los interesados provistos de su Carnet por el siguiente orden.

Señores Habilitados, el día 23.

Beneficiarios números, 1 al 1.000 el día 24.

Beneficiarios números 1.001 al final, el día 25.

Córdoba, 19 de enero de 1952.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 221

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 21 de 1948 se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba, a 14 de noviembre de 1950.—Reunido el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo integrado por los Sres. don José Alcántara Sampelayo, don Antonio Navas Romero, don Antonio de la Riva Crehuet, don Antonio Amorrich y don Manuel de Moya, y habiendo visto los autos seguidos por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en

nombre del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 31 de marzo de 1948, sobre rectificación de la liquidación practicada a don Carlos González Clementsón y hermanos, sobre el arbitrio del incremento de valor de terrenos en parcela Carretera del Brillante, siendo parte en estas actuaciones el señor Abogado del Estado como Fiscal de lo Contencioso-Administrativo, y coadyuvante don Carlos González Clementsón, representado por el Procurador don Rafael Castañeira Granados y Abogado director don Antonio Areales Colinet por el Excmo. Ayuntamiento y don Antonio Muñoz por el coadyuvante.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de falta de requisito esencial del acuerdo del Pleno para interponer el recurso, y en consecuencia debemos absolver y absolvemos a la Administración sin entrar en el Fondo del asunto, y dejando firme el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 31 de marzo de 1948 en la reclamación interpuesta por el recurrente don Carlos González Clementsón, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva Crehuet.—A. Amorrich.—M. de Moya.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado de este Tribunal don Antonio Navas Romero, estando constituido el Tribunal en audiencia pública en el día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico.—Francisco Llanos.—Rubricado.

Referida sentencia ha sido declarada firme por auto fecha 12 de enero de 1952, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 17 de enero de 1952.—Francisco Llanos.—V.º B.º: El Presidente; José Alcántara.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 106

### Sección de Fomento

Solicitada autorización, por don Ramón Montero Moya, para instalar en la casa número uno de la Carretera Nueva, un taller mecánico que lleva anexa la de un motor eléctrico de 3 C. V., se advierte que, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que debidamente razonadas a sus derechos convengan.

Córdoba, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 270

### Fomento extraordinario

Formulado por las Oficinas Técnicas de esta Corporación el proyecto relativo a la pavimentación de la calle Colombia, de esta Capital, el cual modifica la rasante actual, se anuncia que de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, queda expuesto al público por plazo de un mes, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba, 17 de enero de 1952.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

## POSADAS

Núm. 219

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel Bolívar Fernández, hijo de Rosario; Ramón Cozar Ruiz, hijo de Expedito y Felisa, Francisco García Medina, hijo de José y Dolores y Pascual Martínez Ciberia, hijo de Inocencio y Teresa naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año 1952, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del tercer domingo del mes de febrero a exponer lo que les convenga en el acto de clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Posadas, a 14 de enero de 1952.—El Alcalde, Rafael Rossi.

## CARCABUEY

Núm. 228

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que comprendidos en los preliminares del alistamiento para el reemplazo del ejército correspondiente al año 1952, los mozos naturales de esta villa:

Felipe Ballesteros Pérez, hijo de Felipe y Carmen, José Cruz López, de Francisco y Dolores; Rafael Fernández Serrano, de Juan y Clotilde; Rafael Garrido Camacho, de Antonio y Asunción; Carlos López Salazar, de Francisco y Dolores; Rafael Macías Muñoz, de Juan Rafael y Natividad; Antonio Poyato Hurtado, de Francisco y Encarnación; José María Ruiz Caballero, de Rafael y Antonia; Francisco Ruiz García, de Ra-

món y Dolores; Antonio Serrano Osuna, de Rafael y Purificación y Manuel Trillo Galisteo de Felipe y Elena; los cuales se desconoce su paradero actual, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 27 del actual y 10 y 17 de febrero próximo, advirtiéndoles que de no concurrir por sí ni por persona que legítimamente les representen serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio correspondiente.

Carcabuey, 15 de enero de 1952.—Francisco Pérez.

#### ANORA

Núm. 229

El Alcalde de Anora, hace saber:

Que formado el alistamiento de esta villa, para el reemplazo de 1952 y figurando en el mismo con ignorado paradero, los mozos que al final se expresan, por medio del presente se les advierte tanto a estos como a sus padres, parientes o personas de quienes dependan, que la rectificación del alistamiento, se llevará a efecto el próximo día 27 a las 10 horas, la rectificación definitiva y cierre del mismo, el día 10 de febrero a las 10 horas, pudiendo con anterioridad a estas fechas interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

También se les cita por edicto, para que comparezcan a las 8 horas del día 17 de febrero próximo, ante este Ayuntamiento, para ser clasificados y declarados con arreglo al capítulo 8.º del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, advirtiéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Félix Mateo Torres, hijo de Ezequiel y Victoria.

Gregorio Herruzo Expósito, de Pedro y Ascensión.

Rafael Bretón Rico, de Rafael y Victoriana.

Rafael Gil Gutiérrez, de Francisco y Ana.

Anora, 16 de enero de 1952.—El Alcalde, Genasio Sánchez.

#### ADAMUZ

Núm. 268

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Amil Carvajal, hijo de Rafael y María; José García Hernández, de José y María Dolores; Pedro García Rojas, de Dionisio y Manuela; José Gómez Redondo, de Juan e Isabel; Matías Hernández Valverde, de José e Isabel; Gonzalo Mohedano Rodríguez, de Francisco y Purificación; José Rodríguez Escoriza, de José y Francisca; Juan Ruiz Regalón, de Juan y Juana; Blas Torrecilla Rodríguez, de Antonio y Dolores; y Martín Valverde Guerrero, de Francisco y Antonia; naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan que por el presente edicto se

les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Adamuz, a 15 de enero de 1952.—El Alcalde, Juan Molina Porcuna.

#### ESPEJO

Núm. 275

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos Leónilo Gama Bravo, hijo de Antonio y Concepción; Oscar González Yépez, de Antonio y Angelina; Antonio Huertas Ruiz, de Antonio y Manuela; José Jiménez Lucena, de Antonio y Victoriana; Cristóbal Leva Gracia, de Juan y María Josefa; Salvador Lucena Pérez, de Francisco y Natividad; Marcial Luque Casado, de Francisco y María Dolores; Cristóbal Llamas Zamorano, de Francisco y María Dolores; José María Martínez de la Cruz, de Manuel y María Antonia; Antonio Medina Jurado, de Francisco y María Mercedes; Eliseo Navarro Priego, de Antonio y María Carmen; Antonio Ortiz Muñoz, de Antonio y Francisca; Rafael Pariente Gálvez, de Pedro y Basillisa; Rafael Ramos Lucena, de Francisco y Antonia; Juan Ramos Raso, de Juan A. y María Angeles; Luis Rodríguez Jiménez, de Antonio y María Dolores; Manuel Ruiz Tallón, de Rafael y María Antonia; José Sánchez Ruedas, de Anacleto y Antonia; Francisco Serrano Blanco, de Rafael y Teresa; y Francisco Serrano Yépez, de José y María Encarnación; y hallándose comprendidos en el Alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1952, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de Rectificación del Alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, tendrá lugar los días 27 de enero actual y diez y diecisiete de febrero próximo, respectivamente y hora, los dos primeros de las once, y el tercero de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o alegaciones estimen pertinentes; quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan, con la declaración de prófugo y demás res-

ponsabilidades legales a que hubiere lugar.

Espejo, a 18 de enero de 1952.—El Alcalde, A. Lucena.

#### MONTORO

Núm. 275

Comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos nacidos en este término municipal en el año de 1931, que a continuación se relacionan, e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que concurran al Salón de Actos de este Ilustre Ayuntamiento el último domingo día 27 del actual, en que tendrán lugar la rectificación del mismo, así como para el día 10 y 17 del venidero febrero en que se celebrará el cierre de dicho alistamiento y la Clasificación y Declaración de Soldados respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Ramón Alcázar Prieguezuelos, hijo de Antonio y de Aracelis.

Miguel Caballero Cazalilla, de Pedro y Francisca.

Manuel Caño García, de Jacinto y Ramona.

Diego Duque Gutiérrez, de Miguel y Vicenta.

Sebastián Canales Sánchez, de Pedro y Antonia.

Juan García Moreno, de Francisco y María.

Casimiro García Rodríguez, de Andrés y Concepción.

Santiago García Ros, de Laureano e Isabel.

Pedro León Ruano, de Ildelfonso y María.

Luciano Lorente y Lorente, de José y Lucía.

Francisco Madueño Agüera, de Juan y María.

José Magdaleno González, de José y María.

Benito Montoro de la Torre, de Antonio y Juana.

Mariano Ojeda Chicharro, de Mariano y Trinidad.

Manuel Pérez Rojas, de Celestino y María.

Juan Relañó Mora, de Francisco y de Ana.

Cayetano Sánchez Molina, de Juan y Rosa.

Andrés Simón Morales, de Francisco y Gregoria.

Montoro, 18 de enero de 1952.—A. Medina.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 271

Don José Arrebola Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo José M.º Recio Jiménez, hijo de José María y Josefa, el cual ha sido comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores o personas de quienes dependa, que, no habiendo podido ser notificado personalmente, se ie

cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, al acto de Rectificación definitiva y cierre del Alistamiento y de Clasificación de Soldados, que tendrán lugar los días 10 y 17 del mes de febrero próximo, a las 11 horas, advirtiéndole que de no comparecer a dichos actos será declarado prófugo.

Doña Mencía, 19 enero 1952.—El Alcalde, J. Arrebola.

#### PEDRO ABAD

Núm. 278

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos José Caño Sánchez, hijo de Manuel y Trinidad, y Gerardo Ruiz Castilla, de Juan y Josefa.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de febrero próximo, y hora de las once los dos primeros, y ocho mañana último, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pedro Abad, a 17 de enero de 1952.—El Alcalde, Rafael Muñoz.

#### RUTE

Núm. 247

Como Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de este Partido Judicial de Rute.

Hago saber: Que aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos que forman esta Agrupación Forzosa el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos de la Administración de Justicia del Partido, para el ejercicio de 1952, en cumplimiento de lo ordenado sobre el particular, y a los efectos de oír reclamaciones, queda expuesto aquel, en esta Secretaría por término de 15 días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOTETIN OFICIAL de la Provincia.

Durante el plazo indicado, y a través de esta Presidencia, podrán presentarse por quienes tengan personalidad para ello, las reclamaciones que consideren pertinentes, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia.

Rute, a 17 de enero de 1952.—Firma ilegible.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de agosto de 1951  
AÑO XVI NUM. 241

Núm. 3.528

## Administración Central

### MINISTERIO DE COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

**Circular número 776 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1951-52.**

(Conclusión)

a) Solicitud ante la Delegación Provincial de Industria.

b) Informe del Sindicato Vertical de Ganadería.

c) Informe de la Dirección General de Ganadería.

d) Autorización sanitaria expedida por la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no autorizará el funcionamiento de ninguna nueva industria de chacinería sin estos requisitos previos, ni concederá a la misma, en consecuencia, títulos de compra y autorización para sacrificio e industrialización de ganado porcino.

4.ª La tripa y especias de procedencia extranjera cuya importación se autorice por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, será de libre distribución y comercio por parte de los importadores que habrán de sujetarse a los precios de venta que se les señalen para cada partida por la Secretaría Técnica del Ministerio de Comercio, y remitiendo a esta Comisaría General relación detallada de las distribuciones y ventas realizadas.

Los industriales chacineros que realicen importaciones de tripa con cargo a la reserva de divisas procedentes de las exportaciones de productos cárnicos podrán destinar a las atenciones de su industria la tripa importada, siempre que la cuantía de ésta no sea superior a sus necesidades reales, en cuyo caso el excedente se sujetará a lo establecido en el párrafo anterior.

5.ª Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de procedencia nacional decretada por disposiciones anteriores.

Lo intestinos de las reses que se sacrifiquen en los mataderos serán entregados por los casqueros a los talleres de elaboración de tripas intervenidas sanitariamente, quedando, por tanto, prohibido hacerlo a los talleres clandestinos, no registrados en la Dirección General de Sanidad y reconocidos por el Servicio con señalamiento de zonas de actuación y porcentajes de recogida.

Los cupos de intestinos a retirar de los mataderos municipales se fijarán de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de su competencia, según Decreto conjunto de

los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, y procurando eliminar o reducir en lo posible la circulación de tripas sin elaborar.

6.ª Para la apertura de nuevos talleres elaboradores de tripas será necesaria la tramitación del oportuno expediente, con arreglo a los siguientes trámites:

a) Solicitud dirigida a la Delegación Provincial de Industria.

b) Informe del Sindicato Vertical de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas).

c) Autorización sanitaria de la Dirección General de Sanidad.

d) Autorización para funcionar señalamiento de zonas de actuación y porcentajes de recogida por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

7.ª El suministro de hojalata, flejes y clavazón se realizará, a propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, a través del Delegado de esta Comisaría General en el mismo, y en proporción a las reses sacrificadas y modalidad de fabricación de cada industria, previa aprobación de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

La hojalata es distribuida solamente entre aquellas industrias que tengan reconocida su condición de usuarias de la misma por

el Círculo de Industrias (Sector Cárnicas) del Sindicato Vertical de Ganadería.

8.ª Finalización de la campaña chacinera 1950-51.—Según se ha hecho constar en el artículo tercero de esta Circular, y de acuerdo con lo oportunamente dispuesto al efecto, la finalización de la campaña chacinera y de verdeo 1950-51 se establece en 10 de septiembre de 1951, en cuya fecha quedará en suspenso todo sacrificio para industrialización con cargo a la misma.

Para terminar la industrialización de los cerdos sacrificados hasta el 10 de septiembre de 1951 se establece como fecha tope la del 15 del mismo mes.

9.ª Sanciones a los contraventores de estas disposiciones.—Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán sancionados pasando el tanto de culpa a las Fiscalías de Tasas competentes, con independencia de lo dispuesto en el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264 de dicho año) y de acuerdo con las atribuciones que a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados confieren el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 7 de mayo de 1948 («Bo-

letín Oficial del Estado» número 144) y la Circular de esta Comisaría General número 701 sobre clausura de establecimientos comerciales e industriales por transgresión a las leyes y disposiciones sobre lasas y abastos.

10. Anulación de disposiciones anteriores.—Quedan anuladas la Circular número 756, la 756-A e instrucciones complementarias a la misma dictadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Director general de Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

#### ANEXO NÚMERO 1

**Relación de artículos derivados del cerdo sometidos, durante la campaña de chacinería 1951-52, a la intervención que para cada uno de ellos se señala**

Núm.	PRODUCTOS	COMPOSICION	Por 100	Precio máximo venta fábrica (4)	Precio máximo venta público	OBSERVACIONES
1	Chorizo «Selecto» puro.....	Tocino o lardo y gordo..... Magro de cerdo.....	Hasta 20.. Desde 80..	50'00	67'10	Tasado, pero libre circulación y compra-venta
2	Chorizo «Selecto» mezcla.....	Tocino o lardo y gordo..... Carne magra de vacuno..... Magro de cerdo.....	Hasta 20.. Hasta 10.. Desde 70..	44'60	57'20	Idem
3	Chorizo «corriente» mezcla, serrano, etc. (1).....	Magro, lardo y gordo..... Tocino..... Carne magra de vacuno.....	Desde 20.. Hasta 30.. Hasta 50..	36'20	49'00	Idem
4	Longaniza encarnada corriente.....	Carne de cerdo y vacuno..... Gordo, lardo y tocino.....	Desde 60.. Hasta 40..	38'40	51'70	Idem
5	Longaniza sabadeña (2).....	Carne y vísceras de vacuno o cerdo..... Tocino y lardo.....	Desde 80.. Hasta 20..	26'30	36'20	Idem
6	Longaniza «Imperial» o «fovet» (2).....	Magro de cerdo o mezcla de cerdo y vacuno..... Tocino.....	Desde 60.. Hasta 40..	47'30	63'40	Idem
7	Chorizos y longanizas en lata (3).....	Se gravará en dos pesetas el kilogramo sobre los precios fijados anteriormente, tanto en fábrica como para la venta al público.				
8	Panceña o bacón (tocino). Se entenderá este producto por tocino entreverado con los tejidos musculares de los costillares y de vientre, sin ninguna clase de huesos, debidamente preparado y ahumados. También se autoriza la preparación netamente española conocida por adobo.....			25'00	28'10	Idem
9	Tocino.....			15'30	18'00	Tasado, precisa guía y a distribuir por cupos y racionamiento
10	Chorizo de Pamplona, sobrasada y lomo embuchado en tripas.....					Libre de precio, compra-venta y circulación

(1) Según tipos y especialidades por comarcas que establece la Orden Circular comunicada de la Dirección General de Sanidad fecha 30 de julio de 1951.

(2) En las condiciones que señala la Dirección General de Sanidad, según Orden del 30 de julio de 1951.

(3) El precio es por peso neto.

(4) Incluidos Usos y Consumos, envases y canon sanitario.

EL JEFE DEL SERVICIO.

Precio de venta al público de la carne de cerdo, en fresco y sin impuesto. (Precio canal)

Provincias	Precio kilo canal	Despojo kilo canal	Total kilo canal absoluta	Lomo, solomillo, magro y caulettes	Tocinó (3)	Oreja y pestorejo	Costilla	Espinazos	Pies y codillo	Lengua y riñones	Salchicha (1)	Morella (2)
Alava	20'30	1'50	21'80	33'50	18'00	18'00	16'00	14'00	10'00	28'00	28'05	10'75
Albacete	19'40		20'90	31'50		16'00	13'40	12'00	8'70	26'00	27'20	10'75
Alicante	19'70		21'20	32'20		16'70	14'70	12'70	9'40	26'70	28'05	10'75
Almería	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	28'05	10'75
Avila	20'00		21'50	32'75		17'25	15'00	13'25	9'60	27'25	27'20	10'75
Badajoz	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Baleares	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Barcelona	21'00		22'50	34'70		19'20	18'00	15'50	12'00	29'50	28'85	11'00
Burgos	20'00		21'50	32'75		17'25	15'00	13'25	9'60	27'25	28'05	10'75
Caceres	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Cádiz	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Castellón	20'55		22'05	34'00		18'50	17'00	14'50	11'20	28'50	28'85	11'00
Ciudad Real	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Córdoba	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Coruña (La)	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Cuenca	20'30		21'80	33'50		18'00	16'00	14'00	10'00	28'00	28'85	11'00
Gerona	20'55		22'05	34'00		18'50	17'00	14'50	11'20	28'50	27'20	10'75
Granada	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Guadalajara	20'00		21'50	32'75		17'25	15'00	13'25	9'60	27'25	28'05	10'75
Guipúscoa	21'00		22'50	34'70		19'20	18'00	15'50	12'00	29'50	28'85	11'00
Huelva	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Huesca	20'55		22'05	34'00		18'50	17'00	14'50	11'20	28'50	28'85	11'00
Jaén	19'40		20'90	31'50		16'00	13'40	12'00	8'70	26'00	27'20	10'75
León	20'00		21'50	32'75		17'25	15'00	13'25	9'60	27'25	28'05	10'75
Lérida	20'55		22'05	34'00		18'50	17'00	14'50	11'20	28'50	28'85	11'00
Logroño	20'00		21'50	32'75		17'25	15'00	13'25	9'60	27'25	28'85	11'00
Lugo	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Madrid	20'30		21'80	33'50		18'00	16'00	14'00	10'00	28'00	28'85	11'00
Málaga	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Murcia	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Navarra	20'30		21'80	33'50		18'00	16'00	14'00	10'00	28'00	28'85	11'00
Orense	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Oviedo	21'00		22'50	34'70		19'20	18'00	15'50	12'00	29'50	28'85	11'00
Palencia	20'00		21'50	32'75		17'25	15'00	13'25	10'00	27'25	28'85	11'00
Palmas (Las)	20'30		21'80	33'50		18'00	16'00	14'00	9'60	28'00	28'85	11'00
Pontevedra	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Salamanca	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Sia. C. Tenerife	20'30		21'80	33'50		18'00	16'00	14'00	10'00	28'10	28'85	11'00
Santander	21'00		22'50	34'70		19'20	18'00	15'50	12'00	29'50	28'85	11'00
Segovia	20'00		21'50	32'75		17'25	15'00	13'25	9'60	27'25	28'85	11'00
Sevilla	19'40		20'90	31'50		16'00	13'40	12'00	8'70	26'00	27'20	10'75
Soria	20'00		21'50	32'75		17'25	15'00	13'25	9'60	27'25	28'05	10'75
Tarragona	20'55		22'05	34'00		18'50	17'00	14'50	11'20	28'50	28'85	11'00
Teruel	20'30		21'80	33'50		18'00	16'00	14'00	10'00	28'00	28'05	10'75
Toledo	19'40		20'90	31'50		16'00	13'40	12'00	8'70	26'00	27'20	10'75
Valencia	20'55		22'05	34'00		18'50	17'00	14'50	11'20	28'50	28'85	11'00
Valladolid	20'00		21'50	32'75		17'25	15'00	13'25	9'60	27'25	28'85	11'00
Vizcaya	21'00		22'50	34'70		19'20	18'00	15'50	12'00	29'50	28'85	11'00
Zamora	19'10		20'60	30'80		15'30	12'00	11'30	8'00	25'30	27'20	10'75
Zaragoza	20'55		22'05	34'00		18'50	17'00	14'50	11'20	28'50	28'85	11'00

(1) Compuesta de carne de cerdo, gordo y lardo, mezclado con tocino fresco.  
 (2) Compuesta de sangre, manteca y verduras (cebolla, calabaza, compota de manzana, piñones, etc.) o bien productos feculentos (arroz, pan), e igualmente puede formarse el bodrio con sangre, tocino, trozos de lardo carne...  
 (3), (2) y (3) En los precios de estos artículos figuran incluidos toda clase de impuestos.

EL JEFE DEL SERVICIO,

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 210

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 4.191 de 1951 por estafa, contra Dolores y María Romero Alvarez. Por el presente, se cita a las mismas vecinas que fueron de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero para que con las pruebas y testigos de que intenten valerse, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 25 de enero próximo, a las doce horas, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 31 diciembre de 1951.—El Juez, José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 211

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 1.296 de 1951 por hurto, contra Rafael Cepas Reyes. Por el presente se cita a Magdalena Gómez Agudo, vecina que fué de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 25 de enero próximo, a las once horas y diez minutos, a la celebración del correspondiente juicio; pre-

vinéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 27 de diciembre de 1951.—El Juez, José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 145

Don Antonio Ramírez Salcedo, Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 710-51 del año; seguido contra el denunciado Francisco Alba Ruiz, por el hecho de hurto; se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que

se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, un día de arresto que le fué impuesto como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 25 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5 pesetas.

Derechos de peritos, 8 pesetas.

Total, 40'50 pesetas.

Corresponde a satisfacer al denunciado Francisco Alba Ruiz, la cantidad de cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez en Priego, a once de enero de 1952.—Antonio Ramírez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

Núm. 144

Don Antonio Ramírez Salcedo, Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 1.048 del año 51; seguido contra el denunciado Francisco Baena García, por el hecho de Hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta Ciudad un día de arresto que le fué impuesto como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 25 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5 pesetas.

Derechos de peritos médicos, 1 pesetas.

Total, 42'50 pesetas.

Corresponde a satisfacer al denunciado Francisco Baena García, la cantidad de cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Priego, a 11 de enero de 1952.—Antonio Ramírez Salcedo.—V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.